

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 6 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 359.

Los Alcaldes de los pueblos que constan en la nota que se inserta á continuación pueden presentarse por sí ó por persona autorizada á recibir en la Depositaria de este Gobierno las cantidades que se designan por los anticipos que hicieron en los dos últimos trimestres del año último para socorro y conduccion de presos transeuntes. Burgos 12 de setiembre de 1850.=E. G.=Dionisio Gainza.

PUEBLOS.	3.º Trim.º	4.º Trim.º	TOTAL
Aranda	338	315	653
Ameyugo		105	105
Bahabon	68	118	186
Briviesca	622	464	1082
Burgos		47	47
Celada del Camino	92	36	178
Cogollos	125	110	235
Estepar	25	8	33
Gumiel de Izán		52	52
Herma	208	205	413
La Vid	60		60

Milagos	109	57	166
Pardilla.	70	46	116
Pancorbo.	288	239	527
Rubena	144	66	210
Revilla Vallejera	119	65	184
Sarracin		42	42
Soncillo	134	120	254
Villarcayo	16	70	86
Sotopalacios	34	47	81
Oña	61		61
Monasterio	308	317	625
Hontomin		67	67
Villaverde Peñar.		38	38
Vivar del Sid.		30	30
Vi lalv.ª sobresierra		108	108
Merin.ª de montija		198	198
Valdenoceda		291	291
Cubo		329	329
Miranda	118	166	284

Burgos 12 de setiembre de 1850.=Dionisio Gainza.

Otra núm. 360.

El Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 20 de Agosto próximo pasado me dice lo que sigue.

Por el Excmo. Sr. Ministro de comercio, instruccion y obras públicas, se me ha comunicado en 9 de este mes la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente formado en este Ministerio á consecuencia de solicitudes hechas por varios maestros de instruccion primaria superior, que no habiendo hecho sus estudios en la escuela central aspiran á obtener habilitacion para ingresar en el profesorado, mediante el examen que establece el párrafo segundo del artículo 17 del Reglamento de las escuelas normales,

y teniendo S. M. en consideracion las dudas y razones expuestas por la Comision auxiliar del ramo sobre la conveniencia de fijar la manera de proceder en tan delicado asunto, se ha dignado resolver: primero, que todos los que aspiren á obtener la habilitacion expresada hayan de ser examinados en las mismas materias y con las mismas formalidades que lo son, al fin de su carrera, los alumnos de la escuela central: segundo: que el examen se verifique ante el mismo tribunal que examina á los referidos alumnos: tercero, que sean admitidos á examen todos los que, acreditando las condiciones prescritas por reglamento, se presenten en la época ordinaria de reunirse el citado tribunal; mas fuera de ella ninguno podrá ser examinado sino en virtud de orden superior; y cuarto, que por el secretario del tribunal se les expida un certificado igual al que reciban los alumnos de la escuela central, con solo la diferencia de expresion que exige la diversidad de circunstancias. De Real orden lo digo á V. l., para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Burgos 18 de setiembre de 1850.=Dionisio Gainza.

Otra núm. 361.

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción y obras públicas, con fecha 31 de agosto último, me dice lo siguiente:

Debiendo terminar en fines del próximo setiembre el plazo señalado para los exámenes por Comision de Albitares y Herradores en las Subdelegaciones de provincia, con arreglo a lo prevenido en el artículo veintidos del Real decreto de 13 de agosto de 1847 y demas disposiciones vigentes; la Reina (Q. D. G.) deseosa de no perjudicar en su carrera á los cursantes que habiéndola seguido y terminado en esta forma, se encuentren al espirar aquel plazo en la imposibilidad de revalidarse por no tener los años que al efecto se requieren, ha tenido á bien resolver que todos los que en 1.º de octubre próximo venidero se hallen en este caso, sean admitidos al examen de revalida en la escuela superior de veterinaria de esta Corte, ó en las subalternas de Córdoba y Zaragoza, en el improrogable término de un mes, y siempre que acrediten en debida forma no exceder de seis meses el tiempo que les falta para cumplir la edad señalada en las antiguas ordenanzas de veterinaria. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer que se ponga en el del público por medio del Boletín oficial.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para su debida publicidad.=Burgos 18 de setiembre de 1850.=Dionisio Gainza.

Administracion principal de fincas del Estado de las provincias de Burgos y Santander.

La Direccion general de fincas del Estado con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. señor ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 19 de agosto último la

Real orden siguiente: Enterada la Reina del expediente promovido por el administrador de fincas del Estado de la provincia de Málaga consultando si podrán compensarse los censos que varios Ayuntamientos, corporaciones y particulares tienen á su favor y contra el Estado, con otros que á este pagan, y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver que se lleve á efecto como medida general la compensacion de los capitales de los censos de que trata la consulta del referido administrador, cancelándose las respectivas escrituras de su imposicion. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. para su noticia y cumplimiento en los casos de igual naturaleza, cuidando de darla publicidad en los Boletines oficiales.»

Lo que se inserta para noticia de los interesados en los casos que pueda convenirles.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 14 de setiembre de 1850.=Vicente Angulo.

Licenciado D. Luis de la Torre, alcalde constitucional con funciones de juez, por ausencia del propietario de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Apstigni (a) Levita, vecino de Pradoluengo, contra quien estoy procediendo criminalmente por abuso de confianza, pues Juan Villar su convecino encargó á aquel la guarda y conduccion de tres fardos de bayetas de diferentes colores, y en vez de ponerlas á disposicion del dueño, se apoderó de las mismas y procedió á venderlas; para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel nacional del mismo, donde será enterado de lo que contra él resulta, para que se defienda de los cargos que se le hagan; pues en así hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le apercibe de que se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar: así pues lo tengo mandado por providencia de este dia en la causa de su razón.

Dado en Briviesca á 14 de setiembre de 1850.=Luis de la Torre.=Por su mandado, Braulio Sagredo.

El Licenciado D. Miguel Renelo Juez de primera instancia de Aranda de Duero.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas y demas que se crean con derecho á los bienes y rentas en que consiste la Capellania colativa que en la Iglesia de Fuentespina fundaron Lucas de Sebastian y su segunda muger Ana Ortega vacante por muerte del último capellán D. Miguel Sanza de Sebastian, cuya adjudicacion en propiedad solicitó el finado Bartolome Manco de Sanza que hoy continúa su hija y unica heredera Dominica Masco natural de dicha villa para que en el termino de treinta dias contados desde que sea publicado en el Boletín oficial de la Provincia se presenten en este Tribunal á deducir el que se crea asistirles en la inteligencia de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á siete de setiembre de mil

ochocientos cincuenta. Angel Renedo. Por su mandado Manuel Martín Fuentenebro.

D. Valentin Valpuesta Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su Partido.

Hago saber que en este Juzgado pende expediente á petición de D. José Ortiz y D. Pablo de Celis vecinos de Madrid como maridos de Doña Angela y Doña Manuela Gete y Bueno sobre que se declare pertenecerlas en propiedad los bienes de la Capellanía fundada en la Colegiata de Cobarrubias en ocho de setiembre de mil seiscientos sesenta y dos por D. Pedro Bueno Canonigo y Prior que fué de ella vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Santiago Gete y Bueno: Que en auto de este día dispuse el presente anuncio y otros, para los que se crean con mejor derecho á los tales bienes le deduzcan en forma dentro de treinta días siguientes á el en que se verifique en el periódico oficial de la Provincia por el oficio del infrascrito Escribano: entendidos de que transcurridos sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Lerma diez y seis de agosto de mil ochocientos cincuenta. Valentin Valpuesta. Por su mandado Bruno Gomez y Arranz.

D. Jacinto Baraibar. Juez Togado de primera instancia de esta Capital.

Hago saber: que á las doce del medio día del nueve de setiembre próximo se celebrará una reunion de acreedores en este mi Juzgado para determinar lo que corresponda á las reclamaciones hechas á los bienes del difunto José Ruiz Barona vecino que fué de Olmos junto Atapuerca por su muerte intestada, y para ese día asi como durante el transcurso de los de este anuncio pueden presentarse y ser parte en el concurso todas aquellas personas que se crean con derecho por cualquier concepto á dichos bienes; en la inteligencia que de no hacerlo asi, las parará el perjuicio que haya lugar, y á cuyo fin se las cita y emplaza conforme á derecho. Burgos y agosto veinte y dos de mil ochocientos cincuenta. Jacinto Baraibar Por ausencia de Gonzalez Manuel Izquierdo Escribano actuario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en el próximo año de 1851, bajo las condiciones prescritas en las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1845 y 9 de octubre de 1849, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja que con buzon se halla en la portería de este Gobierno de provincia los pliegos de condiciones; advirtiendo que ha de

procederse á su apertura y adjudicacion el primer domingo de noviembre próximo ó sea el 3 de dicho mes á las tres de su tarde. Burgos 21 de setiembre de 1850.— Dionisio Gainza.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en el próximo año de 1851, bajo las condiciones prescritas en las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846 y 9 de octubre de 1849, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja, que se halla en la portería de este Gobierno de provincia los pliegos de condiciones; advirtiendo que ha de procederse á su apertura y adjudicacion el primer domingo de noviembre próximo ó sea el 3 de dicho mes á las tres de su tarde. Segovia 15 de setiembre de 1850.— Eugenio Reguera.

Siendo sumamente útil para los Ayuntamientos la obra que se anuncia en el prospecto inserto á continuacion, he creido conveniente recomendarles su adquisicion, en el concepto de que se les admitirá en sus cuentas el importe de la suscripcion.

Burgos 31 de agosto de 1850.— Dionisio Gainza.

ORDENANZAS DE S. M. PARA LA SUBORDINACION, régimen y disciplina del ejército, adicionadas por artículos con las Reales órdenes publicadas hasta la fecha, por D. Antonio Vallecillo, dedicadas al Excmo. Sr. duque de Valencia, Capitan general de ejército, etc. etc.

Emprendemos esta obra convencidos de que vamos á hacer un gran servicio al ejército y al pais.

En el estado á que la serie de los tiempos ha reducido el código militar español, es punto menos que imposible que nadie pueda encontrar ni estudiar en él sus determinados deberes. Modificaciones de unos artículos; variaciones de otros, títulos enteros derogados ó caidos en desuso; esto es lo que ofrece en cada página el gran libro de nuestra ordenanza, modelo un día de todas las de los ejércitos de Europa.

Esta confusion, este caos solo comprendido por los que aspiran al cumplimiento de sus deberes, ha traído consigo males sin cuento y de muy difícil remedio. En vano ha sido el pundonor y el buen deseo de nuestros militares. Contra 81 años de continuas determinaciones, muchas veces encontradas, no hay estudio posible en un particular, dedicado á cumplir con atenciones diarias.

Convencidos nosotros de esta verdad, y celosos del lustre de la carrera á que hemos sacrificado nuestra juventud y nuestro pobre talento, hacia muchos años que trabajábamos en la recopilacion de todas las órdenes expedidas desde la creacion del ejército permanente, y con especialidad desde el año de 1768 en que se publicó la ordenanza, y á fuerza de constancia y de laboriosidad hemos llegado á nuestro anhelado término. Vencido el obstáculo principal de tan especial y minucioso trabajo, hemos dado un paso mas, y la ordenacion de las reales órdenes por artículos ha quedado hecha. Es decir, al pie de

cada artículo de la ordenanza, hemos colocado literalmente la real orden que lo modifica ó deroga ó en cualquier sentido lo varía.

No se crea sin embargo, que pretendemos haber hecho una obra perfecta; y qué obra humana lo es? pero estamos seguros de que con ella facilitaremos los medios de conservar la disciplina militar, hoy mas necesaria que nunca por la frecuencia con que se tiene que recurrir al apoyo y buen comportamiento de la fuerza pública. En una palabra, hasta que se dé cima al difícil y largo trabajo (encomendado á una junta de generales muy aptos y competentes en la materia) de redactar una nueva ordenanza, la que presentamos adicionada sacará de sus inevitables errores á los militares aplicados y quitará á los desapplicados el pretexto de sus faltas voluntarias.

Si concluida la obra se notare alguna equivocacion ú omision se salvará inmediatamente por medio de un apéndice.

Esta obra constará de dos tomos en octavo mayor, de edicion compacta y de papel delgado á fin de que abulte y cueste lo menos posible.

La publicacion se hará por tomos, principiando á repartirse el primero en el mes de enero próximo, y el segundo dos meses despues.

Con objeto de que los oficiales del ejército puedan adquirir la obra del modo que les sea menos gravoso, daremos á los que anticipadamente deseen adquirirla todas las facilidades que estén á nuestro alcance.

Al efecto admitiremos la suscripcion de los dos modos siguientes:

1.º A los que se suscriban por tomos adelantando el importe del primero se les hará una rebaja de 12 reales sobre los 80 que se calcula podrá costar la obra. Al tiempo de pagar el segundo se cargará ó rebajará la parte que falte ó exceda de dichos 80 reales calculados.

2.º Se admitirá tambien la suscripcion comprometiéndose el suscriptor á pagar la cantidad mensual que tenga por conveniente, siempre que no baje de 6 rs. vu., y cuya cantidad fijará en su carta de pedido y de compromiso. Los que de este modo se suscriban recibirán la obra como si la tuvieran pagada por completo á proporción que se vayan publicandolos tomos; pero entendiéndose que una vez hecha la suscripcion no se puede retirar, pues de otro modo quedarían desecabalados muchos ejemplares con grave daño y perjuicio del editor.

La suscripcion se cerrará el día 31 de diciembre próximo, y no se podrá desde entonces adquirir la obra sino al precio que se fije, pagado en el acto.

Queda abierta la suscripcion en la libreria de Mouier, Carrera de San Gerónimo, y en la redacion del Archivo Militar, sita en la calle Ancha de San Bernardo, número 2, cuarto segundo de la izquierda, á cuyo punto se dirigirá la correspondencia, franco el porte y en esta Ciudad en la Redaccion de este Periódico.

Se halla vacante la secre-

taria de Ayuntamiento de la villa de Arcos, dotada en 500 reales anuales cobrados mensualmente; los que deseen aspirar á dicha plaza podrán dirigir sus memoriales francos de porte á aquella corporacion dentro del término de veinte dias, pasados los cuales recaerá el nom-

bramiento en la persona que á juicio de dicha corporacion reúna mejores cualidades.

Arcos 18 de setiembre de 1850.—El Alcalde Presidente, Juan Gonzalez.

Se halla vacante la plaza

de Médico-Cirujano de la villa de Presencio; su dotacion consiste en 180 fanegas de trigo cobradas, casa de valde y libre de contribuciones á escepcion de la del subsidio. Los individuos que deseen obtenerla presentarán sus memoriales al señor Alcalde de la misma en término de tres semanas contado desde el día de la publicacion, y pasado ya no se admitirán, como tampoco los que se dirijan por el correo sin franquía. Presencio 16 de Setiembre de 1850.—Doningo Gutierrez.

ANUNCIOS.

En la noche del 11 al 12

corriente mes fueren extraídas de la dehesa de Ventosilla dos yeguas cuyas señas son las siguientes: Una de tres años, negra, con los vacíos pelicanos, calzada de tres pies, una estrella en la frente y 7 cuartas y 3 á 4 dedos de alzada. Otra de seis años, negra, sin calza alguna, corrida del cuarto trasero y crianda, de 7 cuartas poco mas ó menos. Se suplica á los señores Alcaldes que si en alguno de sus pueblos fuesen aparecidas, den el correspondiente aviso á D. Leon Elguizabal, guarda mayor de Ventosilla, y Alcalde del mismo, en el partido de Aranda.

Se vende en Burgos un es-

tablecimiento de farmacia, ó botica, que fué de D. José de Luyando (q. e. p. d.) Los que quieran interesarse en su compra pueden tratar de ella con sus testamentarios en la calle de la Llana de afuera, núm. 23, donde está establecida la botica.

La persona á quien perte-

neza un burro cerrado, que se halla depositado en esta ciudad, puede dar aviso al Alcalde de la misma. Señas: cerrado, alzada 6 cuartas escasas, entero, pelo blanco, manco de la mano izquierda.

D. Hilarion de las Heras

vecino de esta Ciudad de Burgos como hijo único único y legal heredero de su Sra. Madre Doña Juliana Sagasti; difunta, vecina que fue de esta Ciudad, hace saber; que las personas que tengan créditos contra los bienes fincados por aquella, pueden presentarles en el oficio de Escribano numerario de esta Poblacion D. Emetrio Gonzalez, Calle del Cid n.º 7, dentro del preciso termino de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, en inteligencia que de no verificarlo así les parara el perjuicio que haya lugar. Burgos 23 de setiembre de 1850.—Hilarion de las Heras.